

Actualidad

Ecopetrol sí sabía que estaba regalando 42 millones de dólares de los colombianos

Documentos demuestran la compra de las plantas de generación de energía por un costo de 42 millones de dólares.



Ecopetrol imagen de referencia Foto: suministrada.



— Juan Pablo Calvás ✕ 06/06/2025 - 6:16 h COT

Ricardo Roa y los miembros de la Junta Directiva de **Ecopetrol** no pueden negar que hicieron la compra de las plantas de generación de energía de Termomorichal I y Termomorichal II a un costo de 42 millones de dólares conociendo que faltaban pocos meses para que la transferencia de esos activos se tuviera que dar a costo 0 para la petrolera. La W presenta los documentos que explican el porqué.

Los primeros documentos son los dos contratos gemelos a través de los cuales Meta Petroleum (compañía del grupo Pacific Rubiales) firmó con la firma Genser Power - Proeléctrica para que esta última prestara para Campo Rubiales los "Servicios de conversión de energía eléctrica y transferencia de los activos de conversión". Este contrato, que en 2016 pasó a manos de **Ecopetrol** fue firmado bajo la figura BOOMT, sigla que en inglés significa: Build, Operate, Own, Maintain and Transfer. Esta última palabra siendo clave, pues desde la firma misma del contrato, establecía un proceso para que una vez finalizado el periodo del contrato la infraestructura del mismo fuera transferida sin costo a la firma contratante.



Últimas Noticias

Ecopetrol sí sabía que estaba regalando 42 millones de dólares de los colombianos

Auxiliar de policía fue asesinado en Herrán, Norte de Santander

Zelenski informó que Rusia ha atacado a Ucrania con más de 400 drones y 40 misiles

¿De qué o de quién somos prisioneros?

Israel aseguró que atacó plantas de fabricación de drones en sus bombardeos contra Líbano

Cuatro muertos y varios heridos dejó ataque masivo de Rusia sobre Ucrania

Stories W Radio



Peláez y De Francisco

Programa La WRadio

Peláez y De Francisco

2. Que **META PETROLEUM** y **ECOPETROL S.A.** suscribieron el Contrato de Participación de Riesgo Rubiales, y el Contrato de Asociación Piriri, con el propósito de realizar la exploración del área contrata y la explotación de petróleo de propiedad de la nación.

3. Que **META PETROLEUM**, como operador del Campo Rubiales está dedicado a la exploración, desarrollo, operación y explotación de petróleo.

4. Que el Campo Rubiales requiere energía eléctrica para adelantar las labores de extracción y explotación del crudo del mencionado Campo.

5. Que como consecuencia de lo anterior **META PETROLEUM**, en su calidad de operador del Campo Rubiales, está interesada en contratar los servicios de

[Descarga este PDF](#) 1 / 39

[SCRIBD]

5500002283

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONVERSIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DE CONVERSIÓN

Entre los suscritos, **META PETROLEUM CORP.**, (en adelante "**META PETROLEUM**"), sucursal de sociedad extranjera en Colombia debidamente establecida mediante Escritura Pública No. 2216, otorgada ante la Notaría Quinta (5ª) del Circuito de Bogotá el 19 de agosto de 2003, obrando en su calidad de operador del Campo Rubiales, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Participación de Riesgo Rubiales del cual son partes **ECOPETROL S.A.** y **META PETROLEUM**, representada en este Contrato por **IVAN DARIO AREVALO VERGARA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.527.717, de una parte y por la otra, el Consorcio **GENSER POWER - PROELECTRICA 139 - 11**, (en adelante el "**CONTRATISTA**"), consorcio constituido de acuerdo con las normas y leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada en este acto por su Representante Legal Suplente, **PABLO TRIBIN ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.718, quien obra facultado para obligar al **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato que se registró por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio y especialmente por las cláusulas acordadas a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **CONTRATISTA** es una entidad especializada en materia de soluciones eficientes, confiables, oportunas y rentables para la conversión de energía eléctrica.
2. Que **META PETROLEUM** y **ECOPETROL S.A.** suscribieron el Contrato de Participación de Riesgo Rubiales, y el Contrato de Asociación Piriri, con el propósito de realizar la exploración del área contrata y la explotación de petróleo de propiedad de la nación.
3. Que **META PETROLEUM**, como operador del Campo Rubiales está dedicado a la exploración, desarrollo, operación y explotación de petróleo.
4. Que el Campo Rubiales requiere energía eléctrica para adelantar las labores de extracción y explotación del crudo del mencionado Campo.
5. Que como consecuencia de lo anterior **META PETROLEUM**, en su calidad de operador del Campo Rubiales, está interesada en contratar los servicios de

[Descarga este PDF](#) 1 / 39

De hecho la cláusula tercera del contrato señala claramente que: "El **CONTRATISTA** deberá hacer la **transferencia de los Activos de Conversión de Energía a META PETROLEUM**. Dicha transferencia se entenderá, bien sea, en la fecha en que **META PETROLEUM** finalice el pago al **CONTRATISTA** de: (i) todas las tarifas mencionadas en el presente Contrato, en la fecha programada de terminación del presente Contrato, o (ii) en cualquier año mediante el ejercicio de la Opción, tal como ésta se encuentra regulada en el contrato".

Le puede interesar

- > **Ecopetrol** reconoce que activó "comité de crisis de caja"
- > Así va la investigación de Contraloría sobre **Ecopetrol** y Ricardo Roa: delegado explicó el proceso

3.1.3. Transferencia de Activos de Conversión de Energía. El **CONTRATISTA** deberá hacer la transferencia de los Activos de Conversión de Energía a **META PETROLEUM**. Dicha transferencia se entenderá, bien sea, en la fecha en que **META PETROLEUM** finalice el pago al **CONTRATISTA** de: (i) todas las tarifas mencionadas en el presente Contrato, en la fecha programada de terminación del presente Contrato, o (ii) en cualquier año mediante el ejercicio de la Opción, tal como ésta se encuentra regulada en este Contrato.

2.3. En desarrollo del presente Contrato, el **CONTRATISTA** también se obliga a Contratos de **Ecopetrol** por 42 millones de dólares. Foto: Suministrada.

El presidente de **Ecopetrol** sabía, cuando asumió su cargo en el año 2023, que en junio de 2024 se cumplirían los 120 meses estipulados para ejercer la opción de compra establecida en el contrato que además señalaba claramente el monto a pagar a la empresa de William Vélez según el momento en que esta se diera, tal y como lo refleja el siguiente cuadro incluido en la cláusula décima segunda del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejercicio de Opción de Compra.- META PETROLEUM tendrá derecho a ejercer una opción de compra de los Activos de Conversión de Energía desde la fecha del inicio de la Fase de Operación y hasta el último día del mes 120 contado a partir del inicio de la Fase de Operación. El precio de la Opción de Compra será el definido en valores absolutos, en dólares de los Estados Unidos de América, en el siguiente cuadro:

AÑO	Valor Transferencia
1 (hasta el mes 12)	USD 68.000.000
2 (hasta el mes 24)	USD 63.000.000
3 (hasta el mes 36)	USD 58.000.000
4 (hasta el mes 48)	USD 51.500.000
5 (hasta el mes 60)	USD 48.000.000
6 (hasta el mes 72)	USD 44.500.000
7 (hasta el mes 84)	USD 36.000.000
8 (hasta el mes 96)	USD 30.000.000
9 (hasta el mes 108)	USD 24.000.000
10 (hasta el mes 120)	USD 18.000.000

El aviso sobre el ejercicio de la **Opción de Compra** deberá darse a más tardar treinta (30)

días calendario antes del pago del valor correspondiente a la misma. Ejercida la Opción de Compra (la acción de dar aviso) el CONTRATISTA deberá facturar el valor correspondiente a la Opción de Compra para el mes en que la misma se ejerza y el pago se realizará de conformidad con lo previsto en la cláusula de facturación y pago de este Contrato. La Transferencia de los Activos de Conversión de Energía se producirá una vez se haya realizado el pago total del valor correspondiente.

Las partes acuerdan que en el evento de que la opción de compra se ejerza del mes 109 al mes 120 del Contrato, los valores a ser recibidos por el CONTRATISTA durante los seis (6) meses últimos de ese año derivados del Cargo por Tarifa Capital de que trata la cláusula 6.1, serán considerados como un anticipo para el eventual ejercicio de la Opción de Compra.

PARÁGRAFO: La transferencia de la propiedad de los Activos de Conversión de Energía implicará la obligación del CONTRATISTA de entregar a META PETROLEUM los planos, esquemas, dibujos y manuales de operación de tales activos. META PETROLEUM podrá solicitar al CONTRATISTA capacitación en la operación de los Activos de Conversión de Energía, para lo cual las partes acordarán las condiciones económicas y de disponibilidad en las que se prestaría dicha capacitación.

Contratos de Ecopetrol por 42 millones de dólares. Foto: Suministrada.

¿Qué urgencia tenía Roa, si faltaba apenas un año para que Ecopetrol pudiera quedarse con Termomorichal I y II sin pagar un peso? Otro detalle que llama la atención es que Roa y Ecopetrol sabían que desde el año 2016 se había emitido una comunicación al Ministerio de Hacienda para que este liberara recursos para que Ecopetrol pudiera continuar con el contrato de Termomorichal, pero nunca solicitó recursos extraordinarios para ejercer la opción de compra, pues la transferencia estaba garantizada por el contrato BOOMT. La resolución 2081 de 2016 del ministerio, de hecho, retoma apartes de dicha comunicación y libera los recursos para que Ecopetrol continúe con el contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2081 DE 2016

(julio 8)

por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para celebrar operaciones de crédito público interno consistentes en la adquisición de unos Activos de Conversión de Energía, con plazo para su pago, hasta por el equivalente en moneda legal colombiana de cincuenta millones de dólares (USD 50.000.000) de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6º de la Ley 781 de 2002, el artículo 12 de la Ley 533 de 1999 y el parágrafo primero del artículo 145 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios radicados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2016-050605 y 1-2016-052041 del 24 y 29 de junio de 2016, respectivamente, y con ocasión de la recepción del Campo Rubiales, Ecopetrol S.A. solicitó autorización para contratar operaciones de crédito público bajo la modalidad BOOMT, hasta por el equivalente en moneda legal colombiana de cincuenta millones de dólares (USD 50.000.000) de los Estados Unidos de América, para financiar el plan de inversiones de la compañía. Así mismo informó que, en desarrollo de dicho plan de inversiones, y como parte de la estrategia de la compañía, se decidió que el Campo Rubiales (incluyendo sus activos, contratos y demás elementos necesarios para su adecuado funcionamiento) debía revertirse a Ecopetrol. En virtud de dicha decisión, se hace necesario que Meta Petroleum (quien venía actuando como operador del campo) ceda a Ecopetrol los siguientes contratos BOOMT con el fin de generar y suministrar la energía eléctrica que el campo requiere para su funcionamiento: i) Termo Llanos, ii) Termo Morichal I y iii) Termo Morichal II.

Contrato	TERMOMORICHAL II (5500002282)	TERMOMORICHAL I (5500002283)	TERMO LLANOS (5500002454)
Monto Global	Hasta USD 20.000.000	Hasta USD 20.000.000	Hasta USD 10.000.000
Plazo de Redención	10 años contados a partir de la Fase de Operación (según la definición establecida en los contratos), en caso que no se ejerza la opción de compra de forma previa al vencimiento.		
Figura	Contratos BOOMT (Build, Own, Operate, Maintain and Transfer)		
Contratista	Termomorichal S.A.S.	Termomorichal S.A.S.	Termo Llanos S.A.S.
Remuneración	Facturación que el contratista efectúe por los siguientes conceptos: I. Cargo por tarifa Capital II. Cargo por tarifa O&M III. Cargo por tarifa O&M por partes y repuestos IV. Cargo por tarifa O&M (aceite lubricante)		

Contratos de Ecopetrol por 42 millones de dólares. Foto: Suministrada.

Sin embargo, el más reciente de todos los documentos es el otrosí #8 firmado en junio de 2024 para los contratos de Termomorichal I y II en el que queda claro que al ejercer la opción de compra lo que Ecopetrol paga son "anticipos de capital" estipulados en el contrato inicial, es decir, hacen el pago correspondiente a una especie de terminación anticipada de contrato, dándose esta sin ningún tipo de justificación, pero generando a la empresa un costo innecesario de 42 millones de dólares.

13. Que el 11 de junio de 2024, ECOPETROL dio aviso al CONTRATISTA sobre el ejercicio de la opción de compra en los términos establecidos en la Cláusula Décima Segunda del Contrato, quedando pendiente la Transferencia de los Activos de Conversión de Energía (tal y como dicho término se define en el Contrato) la cual queda sujeta exclusivamente al pago total de la Opción de Compra, incorporando los anticipos de capital pactados en la misma Cláusula.

14. Que, con el fin de asegurar la continuidad en la energización para el Campo Rubiales, las Partes han acordado ampliar el plazo durante el cual el CONTRATISTA seguirá prestando, en favor de ECOPETROL, los servicios de operación y mantenimiento contenidos en el Contrato, con el propósito de continuar la operación del Campo Rubiales sin interrupción.

15. Que, de acuerdo con lo anterior, las Partes han acordado que a partir de la firma del presente Otrosí N° 8...

Lo que resulta aún más sorprendente es que el otrosí se firmó el 11 de junio de 2024, exactamente 10 días antes de que venciera el contrato de Termomorichal I y 20 días antes del final del contrato de Termomorichal II, como consta en el documento de agosto de 2015 donde **Ecopetrol** destaca dichas fechas en el momento en que se hacía el traspaso a **Ecopetrol** del contrato inicialmente firmado por Meta Energy. Oportunos diez días que le costaron al país 42 millones de dólares que se fueron al bolsillo de quien unos pocos meses atrás habría estado involucrado, según la Unidad Investigativa de El Tiempo y El Reporte Coronell, en la compra y remodelación de un lujoso apartamento para Ricardo Roa.



Bogotá D.C., 21 de agosto del 2015

Señor
LUIS ANDRES ROJAS ESCALANTE
Vicepresidente de Operaciones
META PETROLEUM CORP.
Bogotá

Asunto: Contratos 5500002282, 5500002283 CONSORCIO GENSER POWER-
PROLECTRICA

Estimado Luis Andrés:

Nos referimos a los contratos 5500002282, 5500002283 suscritos entre el consorcio GENSER POWER - PROLECTRICA y Meta Petroleum Corp. como Operador de Campo Rubiales y cuyo objeto es "adquirir, instalar, poner en servicio, operar, mantener y transferir los Activos de Conversión de Energía, y prestar el servicio de conversión de energía eléctrica" (tal como se define en los contratos) para los Pads 8 y 7 del Campo Rubiales (respectivamente), y que establecen como fecha estimada de terminación el 21 de junio de 2014 y 1 de julio de 2014 respectivamente.

Conforme con la Cláusula Trigésima de cada uno de los contratos, el consorcio GENSER POWER - PROLECTRICA y Meta Petroleum Corp. acordaron que a la fecha de vencimiento de Contrato de Asociación Piriri y/o el Contrato de Participación en Riesgo Rubiales, los contratos serían cedidos a Ecopetrol S.A., y que dicha cesión no requerirá ninguna aprobación adicional del consorcio GENSER POWER - PROLECTRICA.

La fecha de terminación de los contratos de la referencia es posterior a la fecha de terminación de los contratos de asociación Piriri y de participación de Riesgos suscritos entre Meta Petroleum Corp y Ecopetrol S.A., pues éstos terminan el 30 de junio de 2016.

A partir del 1º de julio de 2016, Ecopetrol S.A. aceptará la cesión de la posición contractual de Meta Petroleum en los contratos No. 5500002282, 5500002283, siempre y cuando los mismos se encuentren vigentes y en esa fecha las partes se encuentren a paz y salvo por el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo los mismos.

Carrera 13 No.36-24, piso 12, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfonos: (571)2345013 Fax: (571) 2345146

Contratos de **Ecopetrol** por 42 millones de dólares. Foto: Suministrada. / Juan Pablo Calvás Negrón



La presente comunicación no releva a ninguna de las partes de los Contratos, ni expresa ni implícitamente, de ningún hecho o reclamación a que haya lugar por hechos u omisiones sucedidos con anterioridad al 30 de junio de 2016 en el desarrollo de los contratos, independiente de la fecha en que se presente dichas reclamaciones o que a esa fecha estén en curso, sobre los cuales Meta Petroleum será responsable conforme a sus obligaciones y las responsabilidades como Operador del Contrato de Asociación Piriri y del Contrato de Participación en Riesgo Rubiales.

Cordialmente,


HECTOR MANOSALVA ROJAS
Vicepresidente de Desarrollo y Producción

Contratos de **Ecopetrol** por 42 millones de dólares. Foto: Suministrada. / Juan Pablo Calvás Negrón

Escuche W Radio en vivo aquí:



Artículo siguiente



En primer debate se aprobó proyecto que prohíbe el consumo de drogas en espacios públicos de Bogotá

Maria Alejandra Uribe 2025/06/06

4.9M 1.6M 811K 732,0K 992K 425,5K

Asociado a:



[Aviso legal](#) | [Política de Protección de Datos](#) | [Política de cookies](#) | [Transparencia](#) | [Soluciones W](#) | [Teléfonos](#) | [Escribanos](#)

© CARACOL S.A. Todos los derechos reservados.

CARACOL S.A. realiza una reserva expresa de las reproducciones y usos de las obras y otras prestaciones accesibles desde este sitio web a medios de lectura mecánica u otros medios que resulten adecuados.